



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 1 de octubre de 2010

número 79

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO Interior de Fomento Económico Municipal de Morelos, Coahuila.	1
REGLAMENTO Municipal de Turismo de Morelos, Coahuila.	8
ACUERDO del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, mediante el cual se aprueban los descuentos a nivel general en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI), en empresas nuevas o bien las ya existentes que adquieran muebles para estableces nuevos centros de trabajo.	12
CERTIFICACIÓN expedida por el Municipio de Frontera, Coahuila, en relación a la entrega de 40 concesiones del servicio público de taxis.	13
CONVOCATORIA al Concurso para otorgar concesiones del servicio público de autotransporte en la modalidad de automóviles de alquiler "taxis", emitida por el Municipio de Parras, Coahuila.	15
CONVOCATORIA a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales No. 35902002-002-10, No. 35902002-003-10 y No. 35902002-004-10, emitida por el H. Ayuntamiento Municipal de Torreón, Coahuila.	16

REGLAMENTO INTERIOR DE FOMENTO ECONÓMICO MUNICIPAL CAPÍTULO I

Artículo 1. Reglamento de orden público e interés general, y tienen por objeto fomentar el desarrollo económico de manera armónica, integral y sustentable, a través del establecimiento de mecanismo jurídico y administrativos que permitan incrementar la competitividad; estimular la inversión; fomentar el empleo permanente y remunerativo; garantizar el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos productivos.

Su aplicación corresponderá, en sus respectivos ámbitos de competencia. Marco de la operación, cooperación, corresponda a otras dependencias o entidades federales, estatales y/o municipales.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. **Adultos Mayores:** Las personas de 60 o más años de edad.
- II. **Comercio:** La unidad de producción económica que se dedica a la compra de productos a otras empresas fabricantes y venderlos a los consumidores interesados; mediador entre productores y consumidores.
- III. **COPLADEM:** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- IV. **Dependencias o entidades:** Las unidades administrativas encargadas del estudio, planeación y despacho de los Asuntos de la Administración Pública del Municipio.
- V. **Desarrollo económico sustentable:** La integración del desarrollo económico y la protección del medio ambiente que satisfaga las necesidades de las generaciones actuales y garantice las futuras.
- VI. **Disposiciones Administrativas:** Aquellas previstas en reglamentos, decretos ya cuerdos emitidos por el Ejecutivo Municipal, así como acuerdos secretariales, manuales, instructivos, circulares, lineamientos, criterios, metodología, y además normatividad que expidan las dependencias y entidades conforme a este reglamento.
- VII. **Empresa:** La persona física o moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyo objeto sea el de llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes o servicios para el mercado.
- VIII. **Empresa de Servicios:** La unidad de producción económica, la cual mediante su actuación ofrece a los consumidores y otras empresas lo que están puedan necesitar.
- IX. **Incentivos:** Apoyos de carácter fiscal y administrativo que se otorgan a través de reglamento a los factores de la producción en términos de la ley.
- X. **Mejora Regulatoria:** El Proceso continuo que evalúa las ventajas y desventajas del marco normativo, para su correcta, así para llevar a cabo la simplificación de requisitos, plazos y trámites, relacionados con el establecimiento y operación de industrias, comercios y empresas de servicios.
- XI. **Micro:** Pequeña y Mediana Empresa aquellas empresas de los sectores industrial, comercial y de servicios que cuentan con los siguientes empleados.
- XII. **Personas con capacidades diferentes:** Son aquellas personas que define la Ley para el Desarrollo Integral de las personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila.
- XIII. **Plazo:** El periodo dentro del cual las dependencias o entidades deben emitir su resolución, respecto de la actuación que frente a ellas realicen las empresas.
- XIV. **Ramas productivas:** Factores de la producción.
- XV. **Registro:** El Registro Único de Tramite Administrativos Municipal.
- XVI. **Secretaria:** La Secretaria de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Coahuila.
- XVII. **Subcomité:** El Subcomité de Desarrollo Económico del COPLADEM.
- XVIII. **Sociedades Cooperativas:** Sociedad Mercantil con denominación, capital variable, dividido en participaciones iguales, cuya actividad social responde exclusivamente a favor de sus socios.

Artículo 3.- Este Reglamento tiene como finalidad.

- I. La generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes.
- II. Fomentar la capacitación, investigar y el desarrollo tecnológico en el municipio.
- III. Estimular el desarrollo económico en las actividades identificadas como estratégicas, en razón del beneficio concreto que a mediano y largo plazo recibirá el municipio.
- IV. Incrementar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes.
- V. Apoyar a los sectores productivos para alcanzar mayores niveles de competitividad.
- VI. Promover una cultura de respeto al medio ambiente, en donde se privilegie la actividad de empresas no contaminantes.
- VII. Fomentar la creación de infraestructura industrial, comercial y de servicios, necesaria para el desarrollo económico del municipio.
- VIII. Estimular el establecimiento y consolidación de parques y zonas industriales, en áreas prioritarias de desarrollo.

- IX. Impulsar el desarrollo del micro, pequeña y mediana empresa.
- X. Promover el comercio exterior del municipio.

Artículo 4.- Para el cumplimiento del objeto de este reglamento, los gobiernos estatal y municipales podrán celebrar entre ellos o en su caso con el federal, en los términos de las disposiciones aplicables, convenios de coordinación y / o colaboración. Los convenios de coordinación y colaboración que se celebren para el cumplimiento del objeto previsto en este reglamento deberán precisar lo necesario para:

- I. Cumplir con lo planteado en los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo.
- II. Definir acciones, estrategias de apoyo en la elaboración y ejecución de programas y proyectos de promoción e inversión para el desarrollo económico, armónico, integral y sustentable de la entidad en general y, municipal en particular.
- III. Conjuntar esfuerzos para el otorgamiento de servicios públicos y la realización de obras de infraestructura necesarias para el desarrollo económico sustentable.
- IV. Promover mecanismos de apoyo y fomento a la inversión productiva y generadora de empleos remunerativos en la localidad de que se trate.
- V. Coadyuvar en la ejecución armónica de los programas sobre promoción y desarrollo económico.

Artículo 5.- El Departamento de Fomento Económico Municipal para el cumplimiento del objeto de este reglamento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico a fin de impulsar su crecimiento equilibrado sobre bases de desarrollo sustentable.
- II. Promover la mejora regulatoria y simplificación administrativa.
- III. Promover y fomentar el desarrollo de la actividad industrial, comercial, minera, turística y de servicios en el municipio.
- IV. Procurar lo conducente para la atracción de inversiones que generen empleos bien remunerados hacia el municipio.
- V. Impulsar, en el ámbito de su competencia, la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico.
- VI. Promover el aprovechamiento integral de los recursos municipales, así como las ventajas comparativas y competitivas económicas del municipio.
- VII. Impulsar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.
Fomentar el comercio exterior de Coahuila.
- VIII. Promover la participación del municipio en eventos, nacionales e internacionales, que permitan difundir las oportunidades de negocio e inversión que ofrece el municipio.
- IX. Impulsar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.
- X. Fomentar el comercio exterior de Coahuila.
- XI. Impulsar el establecimiento de las industrias maquiladoras de exportación.
- XII. Las demás que, para el cumplimiento del objeto de este reglamento, le confiere la misma u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II LAS ACTIVIDADES SUJETAS A FOMENTO

Artículo 6.- podrán ser objeto de los incentivos previstos por esta Ley, las actividades que realicen las personas físicas o morales establecidas por establecerse en la entidad, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Generen nuevas fuentes directas de empleos bien remunerados, o realicen inversiones en activos fijos en la zona geográfica donde se establezcan, conforme a los rangos y cantidades que se determinen en el reglamento.
- II. Participen, por sectores o ramas productivas, en los mercados de exportación, de acuerdo a los criterios que establezca el Subcomité.
- III. Impartan educación técnica en sectores o ramas productivas que sean identificadas como estratégicas o que requieran de apoyos especiales de acuerdo a los criterios que establezca el Subcomité, considerando la opinión de las instituciones educativas de nivel medio, medio superior y superior, en virtud de los programas de vinculación que estas llevan a cabo con las empresas.
- IV. Inviertan en capacitación especializada de sus recursos humanos.
- V. Operen o pretendan operar micro, pequeñas y medianas empresas, bajo esquemas que permitan mejorar su productividad y su competitividad.
- VI. Destinen recursos a programas de investigación y desarrollo científico o tecnológico.
- VII. Contribuyan al mejoramiento del medio ambiente.
- VIII. Empleen, de manera preferente, personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

CAPÍTULO III LAS ZONAS GEOGRÁFICAS PRIORITARIAS

APOYOS A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Artículo 7.- En apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas y a las sociedades cooperativas, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaria, emprenderá las siguientes acciones:

- I. Otorgará preferencia, en igualdad de condiciones, para la adquisición de los insumos que requieran sus actividades, a los provenientes de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de las sociedades cooperativas.
- II. Promoverá que el gobierno municipal se sumen permanentemente a este mismo compromiso.
- III. Prestará asesoría e información, conjuntamente con otras unidad administrativa orientar su establecimiento, así como sistemas simplificados para autorizar su localización, funcionamiento y desarrollo.
- IV. Implementara programas de apoyo para promover la competitividad, modernización y capacitación de la micro, pequeña y medianas empresas y sociedades cooperativas de los sectores industrial, comercial y de servicios, para que logren por si mismas su desarrollo a través de la identificación de sus necesidades, y el acercamiento de las herramientas apropiadas para ser competitivas, promoviendo la realización de estudios de facultad, mercado y capacitación.
- V. Las demás acciones que, en los términos de esta ley, se determinen necesarias en apoyo a esas empresas y /o sociedades.

CAPÍTULO IV LOS INCENTIVOS

Artículo 8.- Los incentivos que se otorguen a los inversionistas o ramas productivas conforme a lo dispuesto por reglamento se referirán esencialmente a:

I. GESTIÓN.

Que consistirá en el apoyo que se otorgue a los empresarios en la tramitación y asesoría para el otorgamiento de licencias y permisos relacionados con el establecimiento, ampliación, reubicación y operación de actividades empresariales.

Adicionalmente, podrán otorgarse apoyos mediante la gestión, para:

- a) La consecución ante las instancias correspondientes de los fondos necesarios para financiar el establecimiento, operación y fomento de la micro, pequeña y mediana empresa.
- b) La Promoción de la elaboración de proyectos de investigación científica y tecnológica.

II. CONTRIBUCIONES.

Que serán otorgadas, en los términos de las disposiciones aplicables, por el Ejecutivo Estatal o, en su caso, por el ayuntamiento. Y que podrán consistir en la condonación o en eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios.

Las resoluciones que se emitan para los efectos de lo señalado en esta fracción, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como el monto y plazos o proporción de los beneficios, y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

III. CONVENIOS.

Podrán celebrarse, en los términos de las disposiciones aplicables, convenios con los inversionistas respecto a los incentivos que se les otorguen, así como para la adquisición del inmueble en el que se instalaran, lo cual podrá convenirse bajo las siguientes figuras:

1. Venta, permuta o arrendamiento en cualquiera de sus modalidades.
2. Donación, comodato y constitución de derechos reales.

Para los efectos de lo señalado en esta fracción, se atenderán, en lo conducente, las disposiciones previstas en la Ley General de Bienes del Estado, el Código Financiero para los Municipios y además aplicables.

Los convenios se sujetaran a las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo que en caso contrario serán nulos de pleno derecho.

IV. DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS.

Incentivo que consistirá en la capacitación y adiestramiento de los trabajadores a contratar o con los que cuente su planta productiva, lo cual se llevara a cabo conforme a los lineamientos que al efecto emita el Servicio Estatal de la Secretaria de Desarrollo Social, por medio de:

- A. Programas especiales de capacitación.
- B. Otorgamiento de becas para capacitación y adiestramiento.
- C. Convenios con las empresas sobre el pago parcial de los costos de adiestramiento y capacitación.

V. INFRAESTRUCTURA.

Incentivo que consistirá en la aportación estatal para la creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos; así como apoyar, fomentar y generar acciones de infraestructura suficiente para la instalación y operación de empresas, principalmente aquellas dedicadas al comercio exterior o que se establezcan en las zonas prioritarias de desarrollo como son las zonas rurales:

VI. COMERCIO EXTERIOR.

Consistirá en impulsar la competitividad local en los mercados externos, mediante las siguientes acciones:

- A. Apoyar la presencia de inversionistas del municipio en ferias y eventos nacionales e internacionales.
- B. Establecer programas para promover las exportaciones.

Artículo 9.- El monto de los subsidios que, en su caso se otorguen en los términos de las disposiciones aplicables, se determinará en forma anual y podrá establecerse por actividad, sector económico, siempre que se trate de resoluciones de carácter general.

Artículo 10.- Los incentivos que sean otorgados a los inversionistas o ramas productivas por los municipios del Estado, deberán ser aprobados en los términos del Código Municipal para el Estado, del Código Financiero para los Municipios y de esta Ley.

Artículo 11.- Los incentivos que prevé el presente reglamento deberán utilizar, además de aquellos determinados por otras disposiciones aplicables, criterios de rentabilidad social, tomando en consideración los siguientes factores.

CAPÍTULO V EL OTORGAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE INCENTIVOS.

Artículo 12.- Para el otorgamiento de los incentivos a que se refiere el reglamento deberán utilizar, además de aquellos determinados por otras disposiciones aplicables, criterios de rentabilidad social, tomando en consideración los siguientes factores:

1. Número de empleados que se generen y su nivel de remuneración.
2. Monto de la Inversión.
3. Ubicación del proyecto, atendiendo a las zonas prioritarias.
4. Plazo en que se realice la inversión e inicio de operación de la empresa.
5. Programa de capacitación que realicen.
6. Impacto al medio ambiente.
7. Consumo y reutilización de agua.
8. Desarrollo tecnológico y científico.
9. Volumen e incremento de las exportaciones directas e indirectas.
10. Fortalecimiento e integración de cadenas productivas nacionales y regionales.

Artículo 13.- Las actividades económicas consideradas prioritarias, que serán motivo de especial atención a efecto de merecer el otorgamiento de incentivos, son todas las que se constituyan con inversión de capital por parte de personas físicas o morales y generen empleos directos, en los términos de este reglamento.

Artículo 14.- El subcomité y el Ayuntamiento dictaminarán sobre las condiciones y plazos de los subsidios que se otorgaran, en los términos de las disposiciones aplicables, a los inversionistas que reúnan los requisitos señalados, para el efecto de someter a la aprobación, presidente municipal, la propuesta de su otorgamiento a través de las resoluciones que corresponden.

Artículo 15.- Los incentivos se otorgaran, con excepción de los estímulos fiscales y/o subsidios y de la condonación o de eximir contribuciones, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Los inversionistas que soliciten cualquiera de los beneficios previstos en esta Ley, deberán presentar su petición debidamente requisitada al Subcomité o al Ayuntamiento.

Si se tratare de la solicitud para hacer efectivos subsidios y /o condonación de contribuciones que se hubieran otorgado, se orientará al inversionista para hacerlos efectivos.

Si se tratare de solicitud para el establecimiento de estímulos y / o subsidios estatales, o de la condonación o de eximir contribuciones, se procederá a su valoración por el Subcomité, en su reunión inmediata posterior, a fin de que emita un dictamen en el cual indicara su opinión sobre su procedencia y propondrá los requisitos y condiciones que, a su juicio, deberán satisfacerse para su otorgamiento. Dicho dictamen se remitirá a que esta tramite, en coordinación con el departamento de Tesorería su otorgamiento en los términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose de solicitud para el otorgamiento de subsidios o de la condonación o de eximir contribuciones municipales, el Ayuntamiento respectivo resolverá lo procedente, en los términos del Código Municipal y del Código Financiero para los Municipios del Estado.

- II. Tesorería Municipal una vez recibido el dictamen emitido por el Subcomité, procederá a determinar los criterios y montos globales de los estímulos y/o subsidios, así como de la condonación o de eximir contribuciones para el efecto de someterlos, en coordinación con la aprobación del ayuntamiento.
- III. En los términos de las disposiciones aplicables, la resolución de carácter general en que se determine el otorgamiento de estímulos y/o subsidios, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, en su caso, en otros medios de comunicación a fin de hacerlos del conocimiento del público en general.

De toda resolución que se emita otorgando estímulos y/o subsidios, así como condonaciones de contribuciones, se deberá notificar lo conducente a las autoridades administrativas involucradas en su otorgamiento.

- IV. En caso de no ser aceptada la solicitud del inversionista para ser considerado como sujeto de los incentivos a que se refiere a esta con excepción del otorgamiento de subsidios y los relativos a contribuciones, el Subcomité o el Ayuntamiento respectivo, deberá fundar y motivar su acuerdo. En este caso, quedaran a salvo los derechos del interesado para volver a solicitar, una vez satisfechas las omisiones o falta de requisitos que dieron origen a la negativa, el otorgamiento del incentivo correspondiente.

CAPÍTULO VI LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 16.- Las disposiciones de este Capítulo se aplicaran a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Publica Estatal centralizada y paraestatal, así como de la Administración Publica Municipal, centralizada, paramunicipal y descentralizada respecto al otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones que los inversionistas y particulares gestionen ante las mismas, para el establecimiento de nuevas industrias, comercios y empresas de servicios y operación o ampliación de las existentes.

Artículo 17.- Corresponderá a Fomento Económico Municipal la coordinación y vigilancia del Programa de Mejora Regulatoria. Para tal efecto y en los términos que disponga el propio Programa, establecerá los mecanismos necesarios para que las dependencias y entidades estatales y municipales lleven a cabo la simplificación administrativa y mejora regulatoria para lograr la homologación de trámites, requisitos y constituyan en lugares que cuenten con óptimas condiciones para el establecimiento de industrias, comercios y empresas de servicios.

Artículo 18.- Los criterios que, en lo general, deberán contenerse en el Programa para normar el proceso de simplificación de trámites, requisitos y plazos serán:

1. La definición de los mecanismos bajo los cuales el ayuntamiento tendrá a su cargo la coordinación de los trabajos de revisión del marco regulatorio de la actividad económica estatal y municipal, así como del proceso de simplificación.
Para este efecto, Fomento Económico Municipal concentrara los diagnósticos y propuestas que reciba de las dependencias que serán analizadas conjuntamente con ellas, para elaborar la propuesta definitiva que será sometida a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente Municipal vigente.

Artículo 19.- Para el cumplimiento del Programa para la Mejora Regulatoria y simplificación administrativa del Estado, corresponderá además a la Secretaría.

- a. Llevar el Registro de contendrá una relación de todos los tramites que los empresarios y particulares deban de realizar ante las dependencias de la Administración Publica Estatal y Municipal.
- b. Promover la concertación de acciones con los sectores social privado, con el objeto de identificar aquellas medidas que permitan mejorar el marco regulatorio de la actividad económica y municipal.
- c. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las acciones de mejora regulatoria, y aquellas que le atribuyan otras disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Con objeto de ejecutar acciones que tiendan a elevar las simplificación administrativa y mejora regulatoria, para crear un ambiente de certidumbre, de seguridad jurídica, de tramites simples y de competitividad interna y externa, que genere en base a su actuación, la globalización y modernización, de sus actividades se conformara, mediante acuerdo en el que se definirán sus atribuciones, integración y operación, la Comisión para la Mejora Regulatoria, como órgano colegiado de análisis, apoyo y consulta autonomía técnica y operativa, cuyo objeto será el promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las disposiciones administrativas y trámites para el establecimiento y operación de industrias, comercios y empresas de servicios, que generen el máximo beneficio para la sociedad.

CAPÍTULO VII EL SUBCOMITÉ

Artículo 21.- EL Subcomité que opera dentro del COPLADEM, será el órgano que tendrá como funciones, además de aquellas que determinen otras disposiciones aplicables, el análisis, fomento y vigilancia de los incentivos previstos en esta Ley.

Artículo 22.- Para los efectos de lo dispuesto en el Subcomité tendrá las siguientes funciones:

- 1) Definir estrategias para promover la atracción de inversiones, a fin de lograr un desarrollo económico sustentable.
- 2) Valorar las solicitudes de incentivos, en razón del beneficio económico que la materialización del proyecto específico, turnando las que se aprueben el trámite respectivo, y rechazando las improcedentes en su caso.
- 3) Vigilar que las personas físicas o morales que gocen de incentivos, cumplan con los proyectos de inversión y compromisos contenidos en la resolución que al efecto emitan el titular del Ejecutivo.
- 4) Emitir recomendación a Fomento Económico, Secretaría y en su caso, Tesorería, para la suspensión o cancelación de incentivos otorgados, y, en su caso, solicitar se ejecuten las acciones procedentes.

CAPÍTULO VIII LAS SANCIONES

Artículo 23.- Fomento Económico con fundamento en la resolución del Subcomité, gestionara ante la Tesorería Municipal o el Municipio respectivo y además autoridades que correspondan, lo conducente para que se sancione previa garantía de audiencia a las empresas, cuando incurran conforme a lo previsto en este reglamento:

- 1) Aportar información falsa para obtener el otorgamiento de incentivos.
- 2) Incumplir en el tiempo establecido con los compromisos a cargo del inversionista.
- 3) Ceder o transferir los beneficios concedidos en los términos de este reglamento.
- 4) No dar aviso por escrito si ocurre alguno de los siguientes supuestos:
 - A. La reubicación de sus instalaciones productivas.
 - B. La modificación del monto de la inversión o el empleo de esta, planteado originalmente en el compromiso que haya servido de base para obtener los incentivos.
 - C. El cambio de giro de actividades originalmente planteado, o
 - D. La existencia de motivos justificados que lo induzcan a incumplir en cualquier medida, los incentivos a que se refiere esta ley.

Artículo 24.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por Tesorería Municipal, por los municipios y además autoridades que correspondan, en el ámbito de sus respectivas competencias, con multas que serán equivalentes a días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica en la cual se realice la inversión en el momento en que se cometa la infracción en los siguientes términos:

1. De 501 hasta de mil días, en los casos previstos en la fracción I
2. De 251 hasta de 500 días, en los casos previstos en las fracciones III y IV
3. De un día hasta 250 días, en el caso previsto en la fracción II

Para los efectos que correspondan, las multas se consideraran créditos fiscales.

Independientemente de las sanciones administrativas establecidas en el párrafo anterior, el Subcomité en uso de sus facultades, podrá resolver y solicitar y gestionar en términos de la presente suspensión o cancelación de los incentivos que hubieren otorgado al infractor.

En caso de que Fomento Económico determine gestionar la cancelación de los incentivos, además de las sanciones antes señaladas, el infractor que hubiere gozado de los beneficios a que se refiere la presente deberá pagar a la oficina recaudadora que corresponda, los impuestos y derechos que hubiere concedido dichos incentivos, considerando el valor comprobado de los mismos, mas sus intereses y demás accesorios.

En el caso de incurrir en la fracción I del artículo 27 la cancelación será definitiva.

Artículo 25.- Para sancionar las faltas a que se refiere este Capítulo, se tomara en consideración.

1. La gravedad de la falta.
2. Las condiciones económicas y de mercado que impidieron a la empresa cumplir con sus programas de inversiones.
3. La reincidencia, en cuyo caso el monto de la multa podrá ser hasta dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda de doble del máximo permitido.

C.P. RENÉ GONZÁLEZ DE LUNA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. AURELIA M. RODRÍGUEZ ZÚÑIGA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

**EL C.P. RENÉ GONZÁLEZ DE LUNA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELOS, COAHUILA A
SUS HABITANTES SABED.**

C.P. RENÉ GONZÁLEZ DE LUNA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELOS, COAHUILA A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL CABILDO CONSTITUCIONAL DE MORELOS COAHUILA DE ZARAGOZA, SE HA SERVIDO DIRIGIRME, PARA SU PUBLICACIÓN, AL SIGUIENTE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE MORELOS COAHUILA DE ZARAGOZA, CORRESPONDIENDO SU APLICACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO, LA QUE, PARA EFECTOS DEL PROPIO REGLAMENTO SE DENOMINARA: LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 2.- ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO:

- 1.-LA PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.
- 2.-LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE TURISMO.
- 3.-LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y ATRACTIVOS TURÍSTICOS MUNICIPALES.
- 4.-LA REGULACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO COADYUVANTE Y DE ACUERDO A LOS CONVENIOS VIGENTES Y AQUELLOS QUE SE SUSCRIBAN EN EL FUTURO, EJECUTOR DE LAS ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES QUE RIJAN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y ESTATAL SIN MENOSCABO DE LAS QUE LE SEAN PROPIAS.

ARTÍCULO 4.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO PERSIGUE APOYAR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROPICIANDO, CUANDO PROCEDA, LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN RESPALDO DE LAS POLÍTICAS, NORMAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD ESTATAL Y FEDERAL ASÍ COMO DE LAS GESTIONES QUE REALICEN LOS INVERSIONISTAS EN EL SECTOR Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS ANTE OTRAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA COMO TURISTA A LA PERSONA QUE VIAJE, TRASLADÁNDOSE TEMPORALMENTE FUERA DE SU LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL, O QUE UTILICE ALGUNO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN PARA LOS EFECTOS MIGRATORIOS.

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PROPORCIONE O CONTRATE LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

ARTÍCULO 7.- SERÁN CONSIDERADOS COMO SERVICIOS TURÍSTICOS LOS SIGUIENTES:

- I.- INSTALACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE CON OPERACIÓN HOTELERA Y/O SISTEMAS DE TIEMPO COMPARTIDO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD EN LA QUE SE CONTRATE PARCIAL O TOTALMENTE EL USO DE INMUEBLES.
- II.- AGENCIAS, OPERADORAS DE VIAJE Y OPERADORAS DE TURISMO.
- III.- ARRENDADORAS DE AUTOMÓVILES, EN VACACIONES Y OTROS BIENES INMUEBLES Y EQUIPO DESTINADO AL TURISMO.
- IV.- RESTAURANTES, CAFETERÍAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES QUE PREPONDERANTEMENTE ATIENDAN A TURISMO O SE ENCUENTREN EN ÁREAS DE DESARROLLO DE DICHA ACTIVIDAD.
- V.- LOS PRESTADORES DE GUÍAS DE TURISTAS, CHOFERES, TAXIS Y PERSONAL ESPECIALIZADO EN TURISMO.

ARTÍCULO 8.- EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS NO HABRÁ DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE RAZA, SEXO, CREDO POLÍTICO O RELIGIOSO, NACIONALIDAD O CONDICIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 9.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL AUXILIARÁN A LA DIRECCIÓN EN LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO. LA DIRECCIÓN REQUERIRÁ DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS EXISTENTES O AQUELLOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO, EL AUXILIO NECESARIO DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES.

CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 10.- LA DIRECCIÓN ELABORARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO QUE SE SUJETARA Y SERÁ CONGRUENTE CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO Y EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y ESPECIFICARA LOS OBJETIVOS, PRIORIDADES Y POLÍTICA QUE NORMARAN AL SECTOR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. ASÍ MISMO PARTICIPARA EN LA FORMACIÓN DE CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO ESTATAL, RELATIVOS A LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EN MATERIA TURÍSTICA.

ARTÍCULO 11.- LA DIRECCIÓN EMITIRÁ OPINIÓN O EN SU CASO PREPARARA PARA LA FIRMA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL AQUELLOS ACUERDOS A CELEBRARSE CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, A EFECTO DE FAVORECER EL DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL, ESTATAL, REGIONAL O NACIONAL. EN DICHS ACUERDOS SE BUSCARA INCORPORAR BASES PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS PROPICIANDO SU EJECUCIÓN POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12.- LA DIRECCIÓN PARTICIPARA Y CONTRIBUIRÁ EN LOS ESFUERZOS QUE REALICEN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO ASÍ COMO LOS SECTORES Y PRIVADOS DENTRO DEL PROCESO INTEGRAL DE PLANEACIÓN A NIVEL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 13.- LA DIRECCIÓN PARTICIPARA EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, ENTENDIDOS PARA LA ESTANCIA PARA PROMOVER Y COORDINAR LAS ACCIONES CONJUNTAS QUE LLEVEN A CABO LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y LOCAL EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 14.- LA DIRECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREPARARA PARA LA FIRMA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, ACUERDOS Y BASES DE COOPERACIÓN O COLABORACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS, Y/O CON ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES RELATIVOS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 15.- LA DIRECCIÓN EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE TURISMO DEL ESTADO, Y CON AQUELLAS DEPENDENCIAS CON EL ÁMBITO FEDERAL Y ESTATAL QUE INDICAN SOBRE LA ACTIVIDAD DE SU COMPETENCIA, PARTICIPARA EN LAS ACCIONES RELATIVAS A LA COOPERACIÓN, TURÍSTICA ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

CAPÍTULO III COMITÉ CONSULTIVO DE TURISMO.

ARTÍCULO 16.- EL COMITÉ CONSTRUCTIVO DE TURISMO TIENE POR OBJETO CONOCER, ATENDER Y APORTAR ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LOS ASUNTOS DE NATURALEZA TURÍSTICA, RELACIONADOS CON LAS COMPETENCIAS DE DOS O MÁS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO LA PROBLEMÁTICA EN EL DESARROLLO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS QUE SE PRESENTEN DE LA ACTIVIDAD DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

ARTÍCULO 17.- EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUIRÁ EL COMITÉ, REFLEJANDO LA INTERACCIÓN DE SECTORES E INTERESES QUE CONFORMAN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

ARTÍCULO 18.- EL COMITÉ ESTARÁ PRESIDIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL Y CONTARA CON UNA SECRETARIA TÉCNICA A CARGO DE LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 19.- EL COMITÉ EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGULARA SU FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO IV ÁREA DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

ARTÍCULO 20.- LA DIRECCIÓN CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN ECOLOGÍA Y DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMOVERÁ LA DETERMINACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO.

ARTÍCULO 21.- PODRÁN SER CONSIDERADAS COMO DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO, AQUELLAS ÁREAS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS CONSTITUYAN UN RECURSO TURÍSTICO REAL O POTENCIAL EVIDENTE.

ARTÍCULO 22.- LA DIRECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A NIVEL ESTATAL, APOYARA LA CREACIÓN Y ACCIONES DE EMPRESAS TURÍSTICAS QUE REALICEN INVERSIONES EN LAS ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO Y ESTIMULARA DE

MANERA PREFERENTE LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS CON INVERSIONISTAS LOCALES PRIVADOS, EJIDALES, COMUNALES Y DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE ÍNDOLE TURÍSTICA.

ARTÍCULO 23.- LA DIRECCIÓN PROMOVERÁ LA CONCENTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA QUE INTEGRALMENTE REQUIERAN LAS ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO ASÍ COMO LA VINCULACIÓN CON LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL QUE CORRESPONDA.

CAPÍTULO V CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 24.- LA DIRECCIÓN CONJUNTAMENTE Y DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CORRESPONDIENTE, PROMOVERÁ EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS Y ESTABLECERÁ BASES DE COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL Y ESTATAL Y CON ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIMADO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA.

CAPÍTULO VI FOMENTO AL TURISMO

ARTÍCULO 25.- LA DIRECCIÓN ES LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, ENCARGADA DE FOMENTAR EL TURISMO PARA LO CUAL LLEVARA A CABO ACCIONES ENCAMINADAS A PROTEGER, MEJORAR E INCREMENTAR, DIFUNDIR Y COMERCIALIZAR LOS ATRACTIVOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO., EN COORDINACIÓN A APOYOS, OBJETIVOS, METAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA MATERIA A NIVEL ESTATAL Y FEDERAL. ALENTANDO CONSIGUIENTEMENTE LAS CORRIENTES TURÍSTICAS NACIONALES Y LAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y ATENDIENDO EN FORMA CONGRUENTE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- LA DIRECCIÓN COADYUVARÁ CON LA SECRETARÍA DE TURISMO EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FOMENTO AL TURISMO A NIVEL NACIONAL Y CON DIRECCIÓN DE TURISMO DEL ESTADO EN EL ÁMBITO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 27.- LA DIRECCIÓN EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES RESPONSABLES DEL FOMENTO A LA CULTURA, EL DEPORTE, LAS ARTESANÍAS, LOS ESPECTÁCULOS, EL FOLCLOR Y LA PRESERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL PATRIMONIO ECOLÓGICO HISTÓRICO Y MONUMENTAL DEL MUNICIPIO, PROMOVERÁ LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS PARA SU DIVULGACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE COMPATIBILIDAD Y RESPETO PARA CON LAS COMUNIDADES EN QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

ARTÍCULO 28.- LA DIRECCIÓN CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ORGANIZARÁ, FOMENTARÁ, REALIZARÁ O COORDINARÁ ESPECTÁCULOS, CONGRESOS, EXCURSIONES, FERIAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y TRADICIONALES QUE A SU CRITERIO CONSTITUYAN UN ATRACTIVO TURÍSTICO.

ARTÍCULO 29.- LOS FIDEICOMISOS, COMITÉ, PATRONATOS Y ASOCIACIONES CUYAS ACTIVIDADES SE VINCULEN O INDICAN SOBRE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, CUANDO PROCEDAN RECIBIRÁN EL APOYO Y LA ASESORÍA DE LA DIRECCIÓN.

CAPÍTULO VII PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

ARTÍCULO 30.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6.- EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA MUNICIPAL, ASÍ COMO EN BASE A LAS ATRIBUCIONES QUE SE ESTABLEZCAN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN ESTADO/MUNICIPIO SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO POR ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 31.- PARA LOS CASOS NO PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y LA LEY FEDERAL DE TURISMO O NO REGULADOS POR SUS DISPOSICIONES, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO ASÍ COMO SATISFACER LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 32.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEBERÁN SOLICITAR SIN MENOSCABO DE OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, EL REGISTRO DE SUS PRECIOS Y TARIFAS ANTE LA

DIRECCIÓN. LAS SOLICITUDES QUE PRESENTEN LOS PRESTADORES SE ACOMPAÑARAN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DE REGISTRO, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES. EN EL CASO DE PRESTADORES SUJETOS A LA NORMATIVIDAD ESTATAL O FEDERAL, EL PRESTADOR DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE ARTÍCULO, TURNANDO COPIA A LA SOLICITUD DE REGISTRO EFECTUADA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EN SU CASO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE ADJUNTANDO LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 33.- LA DIRECCIÓN PROPORCIONARA A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN DETERMINAR, EN SU CASO, LOS MONTOS DE LOS DERECHOS QUE DEBAN CUBRIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS POR TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 34.- LA DIRECCIÓN COADYUVARA CON LA SECRETARÍA DE TURISMO EN FORMA COORDINADA CON LA DIRECCIÓN ESTATAL DE TURISMO, PARA ESTABLECER A NIVEL CONCEPTUAL, LA INTERPRETACIÓN LOCAL EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS QUE SE PRESTEN LOS RECURSOS TURÍSTICOS REGULADOS POR LA LEY GENERAL DE TURISMO Y DETERMINARA AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN ÁMBITO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35.- EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS REQUIERAN DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO O DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN, PERMISO O AUTORIZACIÓN DE OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD PÚBLICA, LA DIRECCIÓN EMITIRÁ EN CADA CASO UN DICTAMEN EN EL QUE HAGA DE CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SI EL SOLICITANTE CUMPLE O NO CON LOS REQUISITOS QUE EN MATERIA TURÍSTICA ESTABLEZCA ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES POR EL H. AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO VIII REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 36.- EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN Y CONSTITUIRÁ UN INSTRUMENTO PARA LA INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA, PROGRAMACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS QUE SE PRESTEN EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 37.- EN EL REGISTRO MUNICIPAL DEL TURISMO QUEDARAN INSCRITOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS REGULADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO EN LA MATERIA, POR LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y AQUELLOS QUE LO SEAN POR DISPOSICIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, INCLUYENDO PARA EFECTOS MUNICIPALES, INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE OFREZCAN LOS SERVICIOS ASÍ COMO CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA, PRECIOS Y TARIFAS, TIPO Y CARACTERÍSTICAS, INVERSIÓN, EMPLEO, CAPACIDAD Y AFORO, REGISTRO Y PERMISOS Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PERTINENTE.

ARTÍCULO 38.- LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO Y LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PODRÁN CANCELARSE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- POR SOLICITUD EXPRESA DE PRESTADOR, CUANDO CESEN SUS OPERACIONES.
- II.-POR RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, LA AUTORIDAD ESTATAL Y/O MUNICIPAL.
- III.-CUANDO AL PRESTADOR SE LE RETIRE, REVOQUEN O CANCELAN LAS CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES OTORGADAS POR OTRAS AUTORIDADES, DEJÁNDOLO IMPOSIBILITADO PARA PRESTAR LEGALMENTE LOS SERVICIOS.

CAPÍTULO IX VIGILANCIA, VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS DE REVISIÓN

ARTÍCULO 39.- A EFECTOS Y REGULAR Y CONTROLAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN FORMA COORDINADA CON LAS AUTORIDADES Y DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA, LA DIRECCIÓN VIGILARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS CUMPLAN CON LAS MISMAS EN LOS TÉRMINOS DE PROCEDIMIENTO, ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD ESTATAL Y POR LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y SUS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 40.- LA DIRECCIÓN PRACTICARA LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO AL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 41.- LAS VIOLACIONES A LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD ESTATAL EN LA MATERIA Y POR LA LEY FEDERAL DE TURISMO.

PRIMERO.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO ENTRARÁ EN VIGOR Y SURTIRÁ EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDA FACULTADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE INDEPENDIEMENTE DEL PRESENTE REGLAMENTO, DICTE MEDIDAS, ACUERDO O DISPOSICIONES DE INTERÉS PÚBLICO RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

TERCERO.- PARA LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ CONSULTATIVO A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO 17 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SE ESTABLECE UN PLAZO DE 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

CUARTO.- CUALQUIER DUDA QUE SE SUSCITE RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, EN CUANTO A SU FORMALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SE SUJETARÁ Y SERÁ RESUELTO POR EL H. AYUNTAMIENTO CON LA OPINIÓN DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y OBSERVE. DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, COAHUILA.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.
MORELOS, COAHUILA, JULIO DE 2010.

FIRMAN:

C.P. RENE GONZÁLEZ DE LUNA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. AURELIA M. RODRÍGUEZ ZÚÑIGA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

EL C.P. RENÉ GONZÁLEZ DE LUNA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELOS, COAHUILA A SUS HABITANTES SABED.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Fco. I. Madero, Coah.

CERTIFICACIÓN N° 79 DEL 2010

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126, FRACCIONES XV Y XVIII DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA: - - -

CERTIFICA

QUE EN LA DECIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, EN EL PUNTO NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DIA, RELATIVO AL ACUERDO DE CABILDO SOBRE AUTORIZACION PARA DESCUENTOS A NIVEL GENERAL EN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES (ISAI)., TOMANDOSE EL SIGUIENTE PUNTO DE - - -

ACUERDO:

PRIMERO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CUERPO EDILICIO, SE APRUEBA LOS DESCUENTOS A NIVEL GENERAL EN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES (ISAI), EN EMPRESAS NUEVAS O BIEN LAS YA EXISTENTES QUE ADQUIERAN MUEBLES PARA ESTABLECES NUEVOS CENTROS DE TRABAJO, SE LES OTORGARAN INCENTIVOS PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES DE ACUERDO A LA SIGUIENTES TABLA...

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	INCENTIVO.
DE 50 A 100	35%
DE 101 A 150	65%
DE 151 A 1000	85%
DE 1001 EN ADELANTE	100%

SEGUNDO: DICHO DESCUENTO ESTARA CONDICIONADO CON LA COMPROBACION DE LA CREACION DE NUEVOS EMPLEOS , MEDIANTE LA PRESENTACION DE LIQUIDACIONES DEL SEGURO SOCIAL A PARTIR DEL

INICIO DE OPERACIONES DE LA EMPRESA, DICHA FECHA DEBERA IR POR ESCRITO ESPECIFICANDO POR MES LOS NUEVOS EMPLEOS A CREAR POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE, DE LO CONTRARIO SE PROCEDERA A COBRAR EL DESCUENTO OTORGADO Y SE APLICARAN RECARGOS Y SANCIONES QUE MENCIONA LA LEY CORRESPONDIENTE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS 20 VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2010. DOS MIL DIEZ.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SRIO. DEL R. AYUNTAMIENTO**

**PROFR. JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ.
(RÚBRICA)**



**Presidencia Municipal
Frontera, Coahuila**

Por medio del presente escrito el C. Lic. Marco Antonio Medina Berlanga Secretario de Ayuntamiento de la Administración 2010-2013, y con fundamento en los Artículos 234 y 235 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hace Constar y Certifica:

Que con fecha 30 de Enero del Año 2009 se celebró Junta de cabildo Ordinaria No. 43 en la Orden del Día en el Punto 3.- de Asuntos Generales, se estableció por el Secretario de la Comisión Plural de Transporte Público someten a cabildo Dictamen sobre el Proceso de entrega de Concesión del Servicio Público de Taxis para el otorgamiento de 40 Concesiones, este punto fue aprobado por Mayoría de Votos.

Junta Ordinaria No. 8 de Fecha 28 de Junio del presente Año, proponiendo en la Orden del Día en su Punto II.- 1.- Propuesta por el Alcalde, para que en cumplimiento de la Sentencia del juicio de Amparo No. 1024/2009-I, la cual fuera promovida por el SR. MARCO ANTONIO CALVILLO CRUZ Y OTROS en contra de los Autos Reclamados del Presidente Municipal y otros, en la que se les Concedió el amparo para el efecto de que las Autoridades responsable Notifiquen en forma Personal a los quejosos su determinación contenida En el Oficio 2754-2/2009 del 21 de Diciembre del Año 2009 relativa a la Sesión de Cabildo Ordinaria No. 43 de fecha 30 de Enero del Año 2009. Así mismo en seguimiento a la cumplimentación de dicho Amparo se pone a consideración del Cabildo el seguimiento dado a la determinación Contendida en el Oficio de Referencia. Dicho punto fue aprobado por Mayoría por el H. Cabildo.

Así como también es de precisar que el día 12 de Agosto del presente Año se convocó a Junta de Cabildo Extraordinaria No. 17 en su Orden del Día 3.- PROPUESTA POR EL REGIDOR C.P. JAIME SALVADOR DELGADO QUIRINO, PRESIDENTE DE LA COMISION DE TRANSPORTE Y VIALIDAD PARA LA CONTINUACION DEL PROCESO DE ENTREGA DE CONCESIONES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE TAXI, LA QUE FUE APROBADA MEDIANTE ACTA DE CABILDO ORDINARIA No. 43 DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2009, YA QUE LOS AGRACIADOS 16 PERSONAS FÍSICAS Y 2 PERSONAS MORALES PROMOVIERON JUICIO DE AMPARO, COMO CONSECUENCIA Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE ESTE JUICIO SE DEBE DAR CONTINUIDAD A DICHO PROCESO, ASÍ MISMO DEBERA DARSE A CONOCER AL RESTO DE LAS PERSONAS MORALES AGRACIADAS ASÍ COMO LAS CONDICIONES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN CUMPLIR PARA SU ENTREGA. Aprobando dicho Punto por Mayoría de Votos por el H. Cabildo.

Por lo anteriormente citado de la manera más atenta le solicito la publicación en el Periódico Oficial por 1 (Uno) Día natural de la Información siguiente:

NO. CONCESIÓN	NOMBRE	FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA
122	MARCO ANTONIO CALVILLO CRUZ	18/08/2010	18/08/2025
123	TERESA DE JESUS CAMACHO LLANAS	18/08/2010	18/08/2025
124	ALFONSO CASTRO ROSALES	18/08/2010	18/08/2025
125	JOSE DAVID GALVAN MARTINEZ	18/08/2010	18/08/2025
126	RICARDO GARZA SANDOVAL	18/08/2010	18/08/2025
127	JUAN HERMILO HERNANDEZ JIMENEZ	18/08/2010	18/08/2025

128	EDUARDO JAVIER LEDEZMA CORREA	18/08/2010	18/08/2025
129	GUILLERMO FRANCISCO LUNA LUNA	18/08/2010	18/08/2025
130	FRANCISCO MEDRANO CASTILLO	18/08/2010	18/08/2025
131	RAMIRO ORTIZ ALVARADO	18/08/2010	18/08/2025
132	JAVIER RAMIREZ ROSALES	18/08/2010	18/08/2025
133	BERNARDINO RANGEL CAUDILLO	18/08/2010	18/08/2025
134	RAFAEL TORRES RODRIGUEZ	18/08/2010	18/08/2025
135	JUAN ALAVARADO DAVILA	18/08/2010	18/08/2025
136	JOSE CORDERO SANCHEZ	18/08/2010	18/08/2025
137	JOSE MARIA RAMOS MARTINEZ	18/08/2010	18/08/2025
138	JUAN RAMON IBARRA CARRILLO	18/08/2010	18/08/2025
139	JOSE JOAQUIN ZAMARRIPA SANCHEZ	18/08/2010	18/08/2025
140	JAIME ARMANDO MARTINEZ PALAFOX	18/08/2010	18/08/2025
141	CESAR ANDRADE ESPARZA	18/08/2010	18/08/2025
142	MONICA LARISA VILLARREAL HUERTA	18/08/2010	18/08/2025
143	EDUARDO VILLAREAL TERAN	18/08/2010	18/08/2025
144	CNOP		
145	CNOP		
146	CNOP		
147	CNOP		
148	CNOP		
149	CNOP		
150	CTM		
151	CTM		
152	CTM		
153	CTM		
154	CTM		
155	CTM		
156	CTM		
157	CTM		
158	CARLOS ABEL HERNANDEZ REYES	13/09/2010	13/09/2025
159	JOSE FERNANDO JUAREZ HERNANDEZ	13/09/2010	13/09/2025
160	IVAN LOERA MARTINEZ	13/09/2010	13/09/2025
161	GONZALO AUCES ROCHA	13/09/2010	13/09/2025

Cabe hacer mención que esta Presidencia Municipal y Secretaría de Ayuntamiento a la fecha han hecho entrega 26 Concesiones es decir de la 122 a la 143 y de la 158 a la 161, toda vez que fueron notificados dentro del término de Ley, cumpliendo debidamente con los requisitos Legales, así mismo faltan por hacer entrega de 14 Concesiones es decir 6 para la CNOP y 8 para la CTM, mismas que tienen un término de vencimiento el día 14 de Septiembre del presente Año para el reclamo de las Concesiones, ya que de lo contrario se cancelarán las correspondientes.

Sin otro asunto de momento y esperando su comprensión, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E
“FRONTERA CAMBIA POR TI”
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. MARCO ANTONIO MEDINA BERLANGA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



CONVOCATORIA AL CONCURSO PARA OTORGAR CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOTRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER “TAXIS”

El Republicano Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, con fundamento en el artículo 158 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los artículos 102 fracción III apartado h, fracción IV apartado i, numeral 4, y 104 fracción XIV del Código Municipal, artículos 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de Transito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley de Transito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, convoca a todas las personas interesadas en participar en el concurso para el otorgamiento de concesiones del servicio publico de auto transporte en la modalidad de automóviles de alquiler “taxis”, el cual se llevara a cabo bajo las siguientes:

B A S E S.-

A.- Servicio a concesionarse:

Servicio publico de auto transporte en la modalidad de transporte de alquiler “taxis”.

B.- Las características técnicas para la prestación del servicio de transporte publico en la modalidad de alquiler de automóviles “taxis” son las señaladas en la Ley de Transito y Transporte del Estado de Coahuila y su Reglamento, y las disposiciones normativas Municipales, en todo caso referirán los solicitantes, la calidad del equipo que se ofrezca destinar al servicio y, en su caso, la instalación de servicios y accesorios tales como: terminales, bodegas, estaciones intermedias, talleres u otras circunstancias similares relativas a la calidad del servicio.

C.- La fecha de iniciación del servicio será a partir del otorgamiento de la concesión.

D.- Las propuestas deberán presentarse dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del la presente convocatoria, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

E.- Las propuestas deberán de presentarse por triplicado y deberán acompañarse de la solicitud por escrito ante el Ayuntamiento, según se trate, y deberá de contener los siguiente:

I.- Nombre, edad, lugar de origen, estado civil, ocupación y domicilio del solicitante y, tratándose de personas morales, copia certificada del acta constitutiva que acredite su legal existencia.

II.- Declaración bajo protesta de señalar si es o no titular de concesiones o permisos vigentes, especificando, en su caso, la clase de servicio para el que fueron otorgados, así mismo, si le ha sido cancelada alguna concesión.

III.- La clase de servicio que desee prestar y la localidad donde pretenda hacerlo y, tratándose del servicio municipal, la ruta que solicite cubrir indicando los puntos o poblados que la compongan.

IV.- Especificación del equipo de transporte con el que pretende prestar el servicio.

V.- Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante legal acreditado;

Las personas físicas deberán acompañar a la solicitud copias del acta de nacimiento y, en su caso, de matrimonio; tratándose de personas morales deberán acompañar copia certificada de los instrumentos de constitución, modificación y estatutos; en ambos casos, copia del régimen fiscal a que este sujeto el peticionario debiendo acompañar sus comprobantes.

F.- Si el Ayuntamiento detectara alguna irregularidad en la solicitud de concesión o que faltare alguno de los requisitos que se establezca en la Ley de Transito y Transporte del Estado y su Reglamento, rehusará a recibirle, exponiendo los motivos de la negativa a fin de que la integre debidamente dentro del plazo de presentación de propuestas indicada en la convocatoria.

G.- Las propuestas deberán, además, señalar la calidad del equipo que ofrezcan destinar al servicio y, en su caso, la instalación de servicios y accesorios tales como: terminales, bodegas, estaciones intermedias, talleres u otras circunstancias similares relativas a la calidad en la presentación del servicio.

H.- La apertura de las propuestas se llevara a cabo a las 10:00 horas del día 15 (quince) del mes de Octubre del año 2010 en la sala de cabildo, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal con domicilio en la calle Madero esquina con Treviño sin numero de la zona centro en la Ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila.

I.- Una vez recibidas las propuestas el Ayuntamiento procederá a su estudio comparativo, con base en lo dispuesto en las fracciones que anteceden.

J.- El ayuntamiento, oyendo la opinión del Comité de Transito y Transporte emitirá conforme a la documentación presentada por los interesados, el fallo correspondiente.

K.- Las Concesiones se otorgarán a quienes garanticen tener capacidad técnica para mejorar la prestación del servicio y se preferirán, en igualdad de circunstancias, a los ciudadanos originarios del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila o las sociedades constituidas por éstos.

L.- En ningún caso se otorgaran nuevas concesiones a quienes habiendo sido titulares de alguna concesión se le haya cancelado por cualquiera de las causas establecidas por la ley.

M.- El R. Ayuntamiento emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de diez días contados a partir de la expiración del termino para la presentación de las propuestas, publicándose el fallo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

N.- Esta convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

O.- La entrega deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

P.- Los casos no previstos en las bases se resolverán por el R. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila.

Parras de la Fuente, Coahuila a 10 de Agosto del 2010

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. EVARISTO ARMANDO MADERO MARCOS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. LIC. ALVARO MORALES GARCIA
(RÚBRICA)

INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE

C. JOAQUIN ANTONIO CORTES ZAVALA
(RÚBRICA)

—○○—

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA
TESORERÍA MUNICIPAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 35902002-002-10, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: CEPEDA No. 175 SUR - PRIMER PISO, Colonia CENTRO, C.P. 27000, Torreón, Coahuila, teléfono: 871 7491427 y fax 871 7491459, los días LUNES A VIERNES del año en curso de las 8:00 A 15:00 horas.

Descripción de la licitación

SUMINISTRO DE MATERIALES EN GENERAL PARA TRABAJOS DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO

Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2010
Junta de aclaraciones	08/10/2010 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/10/2010 10:00 horas
Costo de las bases	\$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.)
Forma de Pago	En efectivo o cheque certificado a nombre de la Tesorería Municipal de Torreón

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 35902002-003-10, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: CEPEDA No. 175 SUR - PRIMER PISO, Colonia CENTRO, C.P. 27000, Torreón, Coahuila, teléfono: 871 7491427 y fax 871 7491459, los días LUNES A VIERNES del año en curso de las 8:00 A 15:00 horas.

Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE LUMINARIAS PARA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN DIFERENTES PLAZAS DE LA CIUDAD
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2010
Junta de aclaraciones	08/10/2010 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/10/2010 12:00 horas
Costo de las bases	\$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.)
Forma de Pago	En efectivo o cheque certificado a nombre de la Tesorería Municipal de Torreón

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 35902002-004-10, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: CEPEDA No. 175 SUR - PRIMER PISO, Colonia CENTRO, C.P. 27000, Torreón, Coahuila, teléfono: 871 7491427 y fax 871 7491459, los días LUNES A VIERNES del año en curso de las 8:00 A 15:00 horas.

Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE DOS CAMIONES CISTERNA PARA LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/10/2010
Junta de aclaraciones	08/10/2010 14:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/10/2010 12:00 horas
Costo de las bases	\$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.)
Forma de Pago	En efectivo o cheque certificado a nombre de la Tesorería Municipal de Torreón

TORREON, COAUILA, A 01 DE OCTUBRE DE 2010
EL C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO
(RÚBRICA) 1 OCT



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com